



DEL TERCERO. VN.
 REAL. AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE. Y VEINTE Y OCHO.

En la villa de Aguas Calientes en siete dias del mes de hen.
 de milltreientos y veinte y nueve años Don Fran. Joseph Gomez
 y Don Diego Antt. de velasco Jueces Diputado de la R. Alcaualas
 de esta Villa y su Juris. **P**autuando Como Jueces Receptores en
 ausencia del N.º Lic. y Real de esta villa; por quanto el Comen-
 do de el R.º de los Anientos en virtud de poder que con firmeza otorgo
 Bernardo Fern. de el Solar Alcalde ordinario de Segundo voto
 de esta villa, que paso ante Don Andres Fran. Serrano Then.
 de dicho R.º a los fines de el corriente mes y año, que tenemos visto
 y reconocido ser bastante y competente, y en nombre de dho Co-
 menio y virtud del dicho poder hizo postura a las R.º alcaualas
 de dho R.º con el agregado de la sierra grande, San Jacinto, y
 Mesillas, Encantada de mill y quinientos pesos en R.º por cada
 un año corriendo dha postura por el tiempo de quatro años, que
 le corresponden al fin de ellos seismill pesos; en cuya vista deui-
 amo mandar y mandamos; que dha postura se a que a bel al
 pregon por el termino de nueve dias, y se admitan las mesuras
 y puestas que se hicieron, las quales se a fiansen segundto. y se
 rematen en el mesora y mayor postor como tamop exten-
 ente a R.º anienda; asilo proveyimo mandamos y firmamos
 con testigos de alla

Don Joseph Gomez
 Don Manuel Serrano

Diego C. de la Cruz
 Joseph Serrano

En esta villa a los dias mes y año por los dho diputados es-
 tando en la Plaza publica de esta villa mandamos sacar y le-
 co al pregon la postura contenida en el auto de arriba a la
 va competente, por el de Cayetano de la Cruz Indio prego

nro, En esta Ciudad de los Reyes, Yo el Rey que por mandado
 de la Real Audiencia, lo firmamos con los testigos de nra. A. M. testigos
 año Pregon, Don M^{ra}. de Villaseñor, y Don D^o. de Camilla
 personas = *Don Joseph Gomez* *Jez* *Don Manuel*

En esta Villa en ocho de enero de dicho año los dichos diputados mandamos
 pregonar y pregonos la postura que antecede de R. Alcaualas del
 R. de los arriendos como contiene la copia acordada, y no hubo
 persona que la mesurase, Ep. que Conste lo firmamos con los testigos
 de A. M. = *Don Joseph Gomez* *Jez* *Don Manuel*

En la Villa de San Caliente en nueve dias de mayo se tiene
 ro de siete y veinte y nueve años yo el Rey estando en la plaza
 de San Pedro por voz de Cajetane y la Cruz que hoy oficio de
 Pregonero hizo dar otro pregon como lo antecede y a la
 postura hecha para el comercio al Real de los Arriendos
 y no hubo por voz alguno de la mesura de los testigos
 de Manuel Guzman del Sotelo, y otros no se pregonaron

En esta Ciudad de los Reyes a once de setiembre y veinte y nueve
 hizo dar otro pregon como lo antecede por voz de otro pregonero
 y no hubo por voz la postura hecha por el comercio de
 el Real de los Arriendos testigos de Don Francisco y del Sotelo de San

En esta Villa a once de enero de dicho año los dichos diputados
 hicimos pregonar la postura contenida al antecede de R.
 Alcaualas de los arriendos y no hubo ninguna persona que la
 mesurase. testigos a los pregonos D. M^{ra}. de Villaseñor y Don D^o.
 de Camilla Ver. = *Don Joseph Gomez* *Jez* *Don Manuel*



SELLO TERCERO EN
REAL, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTIETE
NUEVE.

D. Joseph Nicolás Cid de Crouar Vecino y mercader en esta
Villa paraco ante Vn entame for forma luciendo lugar
aya y Dijo de Vn Juan de Muzca de D. Antonio
de Luisa Alcalde de primer y haciendo el sus dho ofido
de las letradas y Creadas, y para de que la falle
cimiento de su Padre Ismael era de Maximiano, con
Viene am dho, y para inquirido de cuenta en lo
demas de cuenta Vn de mandax de suauto y Judi-
cial decreto se sigue del Archivo canónico dho.
de los Vecinos y de ma diligencia en su como haen
como tal Muzca en la casa su cuenta ad Joseph
de Luisa y D. Juan de Luisa y en su nombre a
D. Juan de Medrano y D. Joseph de Ma como ma-
nador y con Junta personal sin quedax en mi-
po dex como tal al haue Oren algunos de las sus
dhas, pero en virtud de dho Vecinos no tienen
dora en en ningún tiempo que de mandax me
por una en la casa de sus dhas, y dhas de li-
genias pido se pongan a con su nucion de la
me escrito de lo qual

A Dho pido y en pido de mandax haen como dho
pido de D. Juan de Muzca de D. Joseph de Muzca
de que de las diligencias de las para en guar-
dia de su dho, y Juro en mi nombre no ver de ma-
cia de lo necesario de

Joseph de Muzca
de Crouar

En Aguas calientes en 20 de Mayo de 1729

quero y dispone el otro sol sea
enmendado por los = Gale = Ferrado Unos no bale = P P

Encas Lopez de Fonseca

Man de phar
de Aguirre

Joseph Felix
Marabel



SELLO RECOGERO . VN
REAL . AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.